



DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (DOF 16-01-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-04-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por el Dip. Andrés Aguirre Romero (PRI). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 13 de abril de 2011.
02	10-11-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 10 de noviembre de 2011.
03	15-11-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2011.
04	02-12-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 2 de diciembre de 2013.
05	16-01-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.

13-04-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Presentada por el Dip. Andrés Aguirre Romero (PRI).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 13 de abril de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 50. DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Esta Presidencia recibió del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del PRI

Andrés Aguirre Romero, diputado federal a la LXI legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 3o., fracción XXXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos

El equilibrio ecológico y un medio ambiente adecuado constituyen la base de la existencia y supervivencia de las diferentes formas de vida en nuestro planeta.

Grandes civilizaciones como los fenicios talaron los bosques para construir sus barcos y provocaron consecuencias desastrosas, también los pueblos antiguos de Mesopotamia y Asia Menor talaron bosques para obtener tierra de labor, con lo que sentaron las bases de la actual aridez de estas tierras. Las poblaciones desaparecieron o se tuvieron que trasladar a otros sitios porque se agotaron o contaminaron los recursos naturales que las sustentaban.

Producto de actividades naturales o antropogénicas (generadas por el hombre), continuamente se producen contaminantes de variados tipos cuyos receptores finales son los diferentes medios ambientales y los seres vivos que habitan en ellos. Una de las formas en que la contaminación se produce es por el manejo inadecuado e inseguro de los residuos peligrosos de tipo físico, químico o biológico.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, a los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y aguas, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

El manejo inadecuado e inseguro de los residuos peligrosos es lo que los convierte en un riesgo a los medios ambientales y las especies vivas, por lo que merecen una atención cuidadosa y detallada tanto en los aspectos legales como organizacionales, técnicos y operativos. Existen diversas problemáticas en el país relacionadas con este tipo de residuos, comenzando con que la propia definición del término "residuos peligrosos" no es homogénea por lo menos en lo que respecta a lo plasmado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Este hecho es de llamar la atención toda vez que ambas leyes aplican, entre otras, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), y las definiciones del término son diferentes en cada una de éstas leyes, lo cual será abordado a lo largo de esta iniciativa, dando la pauta a proponer una nueva definición del término más completa y precisa que permita emplearse de manera homogénea en las dos leyes en comento.

Asimismo, estos residuos, cuya peligrosidad se contempla en el término Cretib (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y las características biológico-infecciosas), excluyen en la legislación ambiental mexicana los residuos radiactivos que por sus características propias del alto riesgo hacen que sean atendidos por otra legislación y atribuidos para su manejo por el Ramo de Energía, lo cual debe especificarse de manera expresa en la definición de “residuos peligrosos” con la leyenda de “No se incluyen los residuos radiactivos” para evitar que se interprete que en la legislación mexicana los residuos radiactivos no son considerados peligrosos, en caso, de que se acojan sólo a la definición donde se acota el término en la legislación ambiental.

Los riesgos que se producen por el manejo de estos residuos involucran al ser humano, al medio ambiente y a los bienes, lo cual tiene que estar bien especificado en los dos artículos a reformar, motivo de esta iniciativa, que definen el término y no es así, lo que puede propiciar que distintos infractores de manera alevosa se acojan al artículo que les favorezca de una u otra ley para evadir su responsabilidad en caso de haber provocado daños significativos a las poblaciones humanas, al ambiente y a los bienes. Además un término tan importante por su alcance tiene que ser manejado de forma homogénea en ambas leyes, implicando la responsabilidad de los contaminadores en todos los daños que potencialmente se presenten.

El ser humano como ser pensante es la especie que está tomando las decisiones sobre lo que acontece en el planeta, y teóricamente debería estar investigando y desarrollando todo lo concerniente a la preservación de los medios naturales y las especies vivas, pero no es de esta forma, y está agrediendo mediante la contaminación por los residuos peligrosos, entre otros, el agua, el aire y el suelo, así como las diferentes formas de vida y sus interacciones.

En relación al recurso agua, éste disminuye en cantidad por las inadecuadas políticas existentes para su consumo, tanto doméstico, como industrial, pecuario o agrícola; pero por los residuos peligrosos contaminantes que se les vierten deterioran su calidad, lo que agrava la situación pues entonces se convierte en vehículo de enfermedades tanto infecciosas como de origen tóxico.

El recurso suelo se empobrece por desertificación, erosión hídrica (por agua) o eólica (por vientos), por compactación (exceso de maquinaria pesada) y en gran medida por los residuos químicos peligrosos provenientes de plaguicidas, herbicidas y fertilizantes que inadecuadamente usados contaminan el medio natural, permitiendo además que muchas de estas sustancias tóxicas pasen a los cultivos o al agua subterránea o superficial. En ocasiones también pasan por evaporación a la atmósfera.

El aire está contaminado por partículas, aerosoles y gases provenientes de inadecuadas tecnologías usadas en los procesos industriales, agrícolas y el transporte, y cada día las emisiones tóxicas peligrosas son mayores, poniendo en riesgo todos los otros medios ambientales por deposición y causando pérdida de calidad de vida en los ecosistemas existentes, tanto por la aparición de manchas o quemaduras en los cultivos, como de enfermedades en los animales y los humanos (dioxinas y furanos que emiten los incineradores causan por inhalación diferentes tipos de cáncer en el hombre y en diversas especies animales). Nuevos tipos de leucemias (cáncer en sangre) están apareciendo, nuevas especies de microorganismos resistentes a antibióticos emergen, enfermedades ya casi erradicadas como la tuberculosis reemergen más agresivas (virulentas) y especies de la flora y fauna desaparecen a diario.

Los términos usados en lo concerniente a todos los tipos de residuos deben ser cuidadosamente elaborados, pues para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de estos residuos, es necesaria la participación correctamente informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los mismos.

Sólo tenemos este planeta, aún está vivo, los residuos peligrosos nos lo están enfermando y nos lo pueden matar, es un tema fundamental lo que nos ocupa en esta propuesta, es el tema de la supervivencia de todas las especies que conocemos.

En nuestras manos está el seguir manejando con frivolidad este tipo de Leyes existentes y pensando que los problemas serán en el futuro; o tratar de restaurar lo que hemos realizado mal en el pasado, hacer bien el presente y dejarles un buen planeta a las generaciones futuras.

La precisión en el contenido y alcance del término “residuos peligrosos”, que se propone en esta iniciativa, evitará diferentes interpretaciones del mismo tanto por los generadores como por las autoridades encargadas del manejo y control de éstos y por la sociedad en general.

1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se define de manera diferente el concepto de “residuos peligrosos”, lo cual da lugar a interpretaciones diversas e imprecisas sobre un mismo concepto, que en materia de medio ambiente es esencial. Este hecho evidencia también imprecisiones dentro de ambas definiciones por lo que se propone un concepto incluyente que defina de manera completa los aspectos que el propio término debe contener y que sea empleado de manera homogénea en toda legislación y/o normatividad donde se enuncie.

2. Argumentos que la sustenten

Los riesgos al medio ambiente y a la salud causados por los residuos peligrosos han generado preocupación a nivel mundial, la que se ha expresado en legislaciones en diferentes países para controlarlos.

Los residuos que generamos son un reflejo de las formas de producción y consumo de las sociedades en que vivimos, por lo cual su gestión debe adecuarse a los cambios que se producen en ambos procesos.

Como resultado de la globalización, de la economía y del comercio, prácticamente todos los países están viendo cambiar la composición y el volumen de sus residuos, en particular México, que es uno de los que más tratados comerciales internacionales ha firmado en la consecuente apertura comercial.

La visión mundial acerca de la gestión de los residuos también ha cambiado y se ha visto influida por la adopción de convenios ambientales internacionales en la materia o aspectos relacionados con su manejo, como el Convenio de Basilea, el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Cambio Climático, de la Organización de las Naciones Unidas.

Hay que considerar que los procesos industriales generan una gama de residuos de naturaleza sólida, pastosa, líquida o gaseosa, con características corrosivas, reactivas, explosivas y tóxicas que presentan riesgos potenciales a la salud humana y al ambiente. Estos residuos son los denominados químicos peligrosos. Existen otras fuentes de residuos peligrosos, como son los hospitales, el comercio y la minería; sin embargo, el principal generador de los residuos peligrosos es la industria manufacturera.

La contaminación de cuerpos de agua (principalmente las aguas subterráneas) causada por la disposición inadecuada de residuos peligrosos hizo que los países industrializados dieran una alta prioridad a su manejo en la década de los años 80. El manejo de los residuos peligrosos incluye los procesos de minimización, reciclaje, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición. Actualmente estos países tienden a promover la minimización y reciclaje de los residuos peligrosos como la opción desde el punto de vista ambiental.

Los programas de manejo y control tienen como base fundamental, una legislación que define a los “residuos peligrosos”, los clasifica y provee criterios para la identificación de los mismos. La facilidad para la identificación de los residuos peligrosos tiene una gran importancia en la legislación que se aplica bajo el principio de “el contaminador paga”, es decir, que el generador es responsable del manejo adecuado de sus residuos.

Consecuentemente, los generadores industriales o de otro tipo (agrícolas, pecuarios, por el transporte, de Centros de Salud, etc.) deben saber identificar los residuos peligrosos y cumplir con los requerimientos que la legislación debe saber estipular. A finales de 2010 la Profepa, tenía registrados a un total de 39,400 generadores potenciales de este tipo de residuos.

Existen tres enfoques para la clasificación de los residuos peligrosos:

1. A través de una descripción cualitativa por medio de listas que indican el tipo, origen y componentes del residuo. (NOM-052-Semarnat-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos).

2. La definición del residuo a través de ciertas características que involucran el uso de pruebas normalizadas, por ejemplo pruebas de lixiviación donde el contenido de ciertas sustancias en el lixiviado determinan si el residuo es peligroso o no. (NOM-053-Semarnat-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente).

3. La definición del residuo con relación a límites de concentración de sustancias peligrosas dentro del mismo residuo.

Cada uno tiene sus ventajas y desventajas. Mientras que el primero es más fácil de administrar, los otros dos presentan una descripción más clara y precisa de los residuos. Frecuentemente, los países utilizan una combinación de estos sistemas, dándole más énfasis a uno sobre el otro. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la legislación provee un listado extenso de sustancias que confieren peligrosidad a un residuo y métodos analíticos para su detección. Asimismo, incluye otra más corta de residuos según el proceso productivo que lo origina.

En Alemania, el listado principal de residuos está relacionado con su procedencia y la legislación señala los límites de concentración de ciertas sustancias químicas.

Es necesario establecer conceptos precisos de los términos relacionados con la definición de “residuos peligrosos”, donde se ponga énfasis en cuatro aspectos fundamentales:

1. Las características de peligrosidad que se quieran tener en consideración del residuo, en este caso: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y patogenicidad.

En la legislación mexicana se incluye el término biológico-infeccioso para contemplar la patogenicidad, el cual debería estar constituido sólo por la palabra “infeccioso” pues sólo lo biológico es infeccioso, y resulta la inclusión de la palabra “biológico” sin significado alguno.

2. En qué estado físico se encuentran los residuos.

Como el término residuo peligroso incluye la generación de una gama de residuos de naturaleza sólida, semisólida, líquida o gaseosa, sería conveniente destacar solamente, dentro de la definición: “en cualquier estado físico”, al quedar así todos los estados físicos incluidos.

3. ¿Quién al exponerse a estos residuos puede presentar riesgos?

En este caso serían susceptibles de riesgos el ser humano, el medio ambiente (agua, aire, suelo y biota (flora y fauna)) y los bienes.

4. Añadir en la definición la leyenda: “No se incluyen los residuos radiactivos”.

Los residuos radiactivos (físicos), aunque en términos reales representan un peligro para el ambiente y los seres vivos, son por sus características de alto riesgo en varios países controlados por alguna secretaría diferente de la autoridad ambiental y no se incluyen en la definición de residuos peligrosos. Ésta es la situación de México, donde la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía (SENER) se ocupa de estos residuos, por lo que se debe manifestar y precisar de manera expresa en la definición de residuos peligrosos esta consideración.

En relación al término Material Peligroso que incluye a los residuos peligrosos, no aparece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se define en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la siguiente forma:

Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

En esta definición queda explícito que los residuos peligrosos son un tipo (sobrante) de material peligroso que representa un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, lo cual no se ajusta a la definición de residuo que aparece en esta misma ley, que modifica los términos y plantea que "...representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente...", eliminando la salud y sustituyendo la palabra riesgo por peligro. Debe tenerse en cuenta que el término riesgo es más amplio y correcto en este contexto, pues incluye tanto el peligro como la exposición de los seres humanos, el ambiente y los bienes a éste.

O sea, el término residuos peligrosos, que es un tipo (sobrante) de material peligroso, disminuye sus alcances en su redacción en la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando plasmado de la siguiente forma:

"Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente."

En esta definición no se tienen en cuenta los bienes.

La segunda definición de residuos peligrosos objeto de este análisis, es la que aparece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual se enuncia a continuación:

"Residuos peligrosos: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley."

Esta definición no contempla el estado físico del residuo, además incluye recipientes que ya aparecen en la definición de residuo de la propia ley. En relación a suelos contaminados, no hay por qué considerarlos residuos peligrosos, pues entonces el agua contaminada también lo sería. Estos medios ambientales contaminados son definidos como sitios peligrosos o contaminados y se manejan como tales cuando se habla de Remediación de Sitios Contaminados. Tampoco se manejan los riesgos para los bienes.

El manejo y control adecuado de los residuos peligrosos es de vital importancia para el país, pues de lo contrario se pone en riesgo la biodiversidad del mismo, perdiéndose especies nativas o introducidas por fugas, explosiones, incendios, contaminación o derrames; además se contamina el agua, suelo y aire y se puede provocar la aparición de mutaciones y nuevas enfermedades en las especies vivas, incluyendo el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la amable consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción XXXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, fracción XXXII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o., fracción XXXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988. Última reforma DOF 06-04-2010

Artículo 3o.

XXXI. (...)

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente; (se reforma)

Para quedar como sigue:

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003. Última reforma DOF 19-06-2007

Artículo 5

XXXI. (...)

XXXII. Residuos peligrosos: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; (se reforma)

Para quedar como sigue:

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Walters, C. J., Christensen, V., Martell, S. J. y Kitchell, J.F. (2005). Possible ecosystem impacts of applying MSY policies from single-species assessment e ICES Journal of Marine Science, 62:558-568.

2 Caddy, J. F., Mahun, R. (1995). Reference points for fisheries management. FAO Fisheries Technical Paper 347.

3 GTZ (2008). Benavides, Livia. Residuos peligrosos. www.bvsde.paho.org/cdrom-repi86/.../gtz/.../guias.html.

4 Residuos peligrosos (2011). Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. www.semarnat.gob.mx/.../materialesactividades/.../ResPel.aspx.

5 Ibídem.

6 Ibidem.

7 GTZ (2008). Benavides, Livia. Residuos peligrosos. www.bvsde.paho.org/cdrom-repi86/.../gtz/.../guias.html.

8 Control de residuos peligrosos (2010). www.profepa.gob.mx. Temas Prioritarios.

9 Yakowitz, Harvey (1988). *Identifying, classifying and describing hazardous wastes, Industry and Environment*, 11 (1): 3-10.

10 Environmental Protection Agency (1980). Hazardous Waste Management System, Part III, Identification and Listing of Hazardous Waste, Federal Register, 45 (98): 40 CFR Part. 261, Monday, May 19, 1980.

11 Gemeinsames Ministerialblatt, GMB (1990). Technische Anleitung zur Lagerung chemisch/physikalischen un biologischen Behandlung und Verbrennung von besonder überwachtungsbedurtigen Abfallen, Der Bundesminister fur Umwelt Naturschutz und Reaktorsicherheit, Gemeinsames Ministerialblatt, Nr. 35, 28 Dezember, 1990.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 8 de marzo de 2011.— Diputados: Andrés Aguirre Romero, María Dina Herrera Soto, Ricardo Sánchez Gálvez, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

10-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 10 de noviembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 4577, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el día 13 de abril de 2011, la Mesa Directiva recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y

Segundo. En esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del diputado Andrés Aguirre Romero, quien considera procedente reformar el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGGIR) a efecto de homologar la definición de residuos peligrosos en las leyes con antelación mencionadas.

En ese tenor, el diputado promovente refiere que la definición propuesta deberá contener los siguientes elementos:

– Peligrosidad (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y patogenicidad).

- Hacer énfasis a lo infeccioso, relacionado con la patogenicidad (capacidad de un agente infeccioso de producir enfermedad en un huésped susceptible).
- Estado físico en que se encuentran los residuos (entrando todos los estados físicos no encuentra limitante).
- Incorporar que esos residuos representan un riesgo, para aquellos sujetos que se han de exponer a ellos.
- Añadir en la definición la leyenda “No se incluyen los residuos reactivos” (esta mención no afecta de manera alguna en la definición en virtud de que el manejo de estos residuos recae en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía (SENER).

Así, el texto propuesto por el diputado Aguirre a la letra señala:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o.

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 5o.

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

En atención a dicha solicitud la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen procede a iniciar su análisis.

De manera formal, los residuos peligrosos (RP) se definen como aquellos que, sustancial o potencialmente, ponen en peligro la salud humana o el medio ambiente cuando son manejados en forma inadecuada y poseen una o más características CRETIB, es decir tiene alguna de las siguientes propiedades: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso (precisando que los residuos radioactivos por sus características de alto riesgo son regulados en otra legislación y manejados por el ramo de energía).

De forma particular, la NOM-052-SEMARNAT-2005 establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de estos residuos.

Por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, un manejo inadecuado de los residuos peligrosos puede ocasionar accidentes severos. Los residuos peligrosos que tienen características de toxicidad y la inclusión de agentes infecciosos pueden afectar a la población y demás elementos de los ecosistemas a través de la contaminación de las fuentes de agua, tanto superficial como subterránea.

La problemática asociada a los residuos peligrosos tiene dos grandes líneas; por un lado, la que se deriva de la presencia de sitios ya contaminados y que requieren su remediación y por el otro, aquella orientada a la prevención de la contaminación proveniente de las fuentes en operación.

En México, hasta el año 2004, se tenían identificados 297 sitios contaminados con RP, de los cuales 119 se habían caracterizado -esto es, se clasificaron y priorizaron de acuerdo al grado de riesgo que representan para la salud y el ambiente-, y 12 se consideraban como rehabilitados o en proceso de rehabilitación.

Los riesgos al medio ambiente causados por los residuos peligrosos son un foco de atención, no sólo en México, sino a nivel mundial, que ha propiciado que se generen disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas) y establezcan políticas públicas para garantizar su manejo adecuado a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad. Esta preocupación que nació en los países con mayor desarrollo económico, obligó a encarar problemas de contaminación del medio ambiente y sus consecuentes efectos adversos en la salud pública.

El manejo y/o disposición seguro de los residuos peligrosos se aborda de tres maneras. La primera es a través de acciones de prevención orientadas a la reducción de los volúmenes de generación de los RP que se liberan al ambiente. Entre las alternativas para la reducción del volumen de este tipo de residuos está la minimización de su generación, ya sea por reducción o eliminación de residuos derivados del cambio de tecnologías de producción. Otra estrategia consiste en la reducción de los RP por medio de su reciclaje y reuso, lo que maximiza su utilización antes de su tratamiento y disposición final.

Los programas de manejo y control deben tener como sustento fundamental, una legislación que defina con precisión que se entiende como residuos peligrosos. Al respecto es menester mencionar que la legislación nacional establece dos conceptos de residuos peligrosos distintos.

En primera instancia, la LGEEPA en su artículo 3o., fracción XXXIII, lo define a la letra como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

....

XXXIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente

Por su parte, la LGPGIR establece en su artículo 5o., fracción XXXII una definición propia de residuos peligrosos señalando a la letra lo siguiente:

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En atención a esa discrepancia, la iniciativa propone homologar el concepto de residuos peligrosos a fin de homogeneizar ambas definiciones y dar claridad al marco jurídico ambiental.

Al respecto, esta Comisión Legislativa estima procedente la propuesta, a fin de dar claridad al marco jurídico nacional. Sin embargo, sería viable solo adecuar el concepto de RP en la LGEEPA, retomando lo dispuesto en la LGPGIR, a efecto de enriquecer la propuesta del diputado promovente.

En el mismo sentido, esta Comisión estima que no es necesario señalar expresamente que los residuos radioactivos no se consideran como residuos peligrosos.

Lo anterior es así, en virtud de que en México desde el año de 1956 se inició el control sobre la utilización y disposición de isótopos radiactivos, creando para tal la Comisión Nacional de Energía Nuclear, encargada de atender su manejo adecuado.

Actualmente, las Secretarías de Salud y de Energía son las autoridades competentes en este ámbito, tal y como se desprende de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en sus artículos 33 y 39 determina a la letra lo siguiente:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía le corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

“1. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente...”

Cualquier otra aplicación de la energía nuclear y radioisótopos es competencia de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Conasenua).

Artículo 39. A la Secretaría de Salud le corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

“1. Establecer y conducir la política nacional, en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general...”

La Secretaría de Salud regula la utilización, disposición, importación, y exportación de materiales radiactivos y fuentes de radiación ionizante destinadas a usos médicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones con otros propósitos, se publicó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, en la cual se determinan el manejo de los materiales radiactivos incluidos los residuos generados.

Finalmente, la LGPGIR en su artículo 4 exceptúa de la aplicación de esta Ley a los residuos radioactivos. En consecuencia, resulta reiterativo, señalar que los residuos peligrosos no incluyen los residuos radioactivos.

En el mismo sentido, es de señalarse que esta materia se encuentra regulada por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-NUCL-1994 y NOM-019-NUCL-1995.

Ahora bien, esta Comisión estima procedente dar claridad en relación a que los residuos peligrosos podrían ser todos aquellos residuos que por sus características CRETIB representen un peligro al ser humano, al ambiente o a los bienes.

Lo anterior es así, en virtud de que deban ser considerados como residuos peligrosos aquellos que representen un riesgo a la salud humana o a los bienes son criterios subjetivos que podrían generar confusión.

De la revisión de la propuesta se estima que lo más acertado sería retomar la definición establecida en la ley especial, es decir en la LGPGIR en virtud de que retoma diversos elementos siendo uno de ellos la cuestión de peligrosidad. En primera instancia, es indispensable que la definición a homologar contemple que tienen la característica como residuos peligrosos los *envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio*, toda vez que de no contemplarlos, implicaría que los recipientes que han utilizado durante el manejo y hasta la disposición final, queden exentos del tratamiento como residuos peligrosos.

En ese tenor, esta comisión propone el siguiente texto alterno:

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

Baste precisar que la reforma al artículo 3o. de la LGEEPA se incluye en la fracción XXXIII y no en la XXXII, atendiendo a la última reforma de ese precepto legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

Finalmente, es de señalarse que resulta acertada la propuesta del diputado promovente pues la LGEEPA es la ley marco en nuestro sistema jurídico, en ésta se incluyen las bases generales y los instrumentos que conducen la política nacional. Más aún, dicha ley refiere en diversas disposiciones el término “residuos peligrosos”, por lo que se debe dar certeza jurídica definiendo los conceptos que pudieran generar confusión.

Tal es el caso de este término, utilizado en el artículo 28, fracción IV de la LGEEPA que establece que se requiere autorización en materia de impacto ambiental para instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos.

Es evidente que no existe un conflicto de leyes respecto la aplicación de una u otra ley, pues resulta aplicable el principio general del Derecho de especialidad que establece *lex specialis* sobre la *lex generalis*, es decir norma especial primar sobre norma general.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII...

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV. a XXXVIII.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.definicion.org/diccionario/260>

2 http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_04/08_residuos/cap8_2.html

3 http://campus.usal.es/~retribucionesysalud/ssalud/calid_amb/manual.htm#introduccion

4 <http://www.sener.gob.mx/portal/Default.aspx?id=1608&cx=016041137291724762691%3At7lsrffmdbw&cof=FORID%3A11&palabras=&q=residuos+radioactivos+site%3Awww.energia.gob.mx&x=0&y=0#1209>

5 http://www.cnsns.gob.mx/acerca_cnsns/marco_normativo.php

6 Zegarra Vílchez, Juan Carlos. *Aplicación del principio de especialidad.*

Dado en el Salón de Plenos de la honorable Cámara de Diputados el día 27 septiembre de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica), Víctor Manuel anastasio Galicia Ávila (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

10-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 10 de noviembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se han registrado, para hablar en pro del dictamen, la diputada María Araceli Vázquez Camacho y el diputado Alejandro Baena Flores. Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su venia, diputado presidente. Este dictamen trata de homologar el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos. En la LGPA se trata de homologar la definición, el concepto de residuos sólidos.

Los riesgos al medio ambiente causados por los residuos sólidos son un foco de atención no sólo en México sino a nivel mundial, que ha propiciado que se generen disposiciones regulatorias, leyes, reglamentos y normas, y se establezcan políticas públicas para garantizar su manejo adecuado, a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Esta preocupación, que nació en los países con mayor desarrollo económico, obligó a encarar problemas de contaminación del medio ambiente y sus consecuentes efectos adversos en la salud pública.

La problemática asociada a los residuos peligrosos tiene dos grandes líneas; por un lado, la que se deriva de la presencia de sitios ya contaminados y que requieren su remediación, y por el otro lado, aquéllas orientadas a la prevención de la contaminación proveniente de las fuentes de operación.

El concepto que se define queda como sigue: residuos peligrosos son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como embases, recipientes, embalajes y suelos, que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico y al medio ambiente.

Solicito a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Alejandro Bahena Flores.

El diputado Alejandro Bahena Flores: Con su permiso, diputado presidente. El dictamen que se encuentra a discusión tiene por objeto reformar la definición de residuos peligrosos considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La definición propuesta incorpora características que identifican a los residuos peligrosos, tales como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos.

Asimismo hace referencia a los embases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

Esta reforma podría parecer insignificante, pues únicamente amplía la definición en la ley marco de protección al ambiente; sin embargo, contribuye a brindar certeza jurídica para la elaboración, ejecución y control de los planes de manejo al definir los residuos peligrosos.

Dentro de los pasos primordiales para solucionar un problema se encuentra la definición y diagnóstico del mismo; sin embargo, si no contamos con conceptos e información precisa y oportuna sobre los residuos, su manejo integral se puede ver limitado particularmente en México, en donde existen tareas pendientes en la materia, pues aún persiste la ausencia de información acerca del volumen generado, su trabajo y disposición final.

Asimismo la población no cuenta con información precisa sobre los riesgos ambientales y de salud pública que representan, lo que ocasiona el rechazo a la construcción de confinamientos controlados, ya que en este tema convergen factores como la falta de colaboración entre los órdenes de gobierno, la desinformación, el manejo político y la falta de herramientas de participación ciudadana y negociación.

Es por eso que hoy, compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los invito a votar a favor del presente dictamen, ya que si bien es una pequeña reforma, representa un excelente punto de partida para que desde el ámbito legislativo contribuyamos a la gestión integral de los residuos peligrosos.

Asimismo, con la aprobación de una definición clara y precisa, se fortalece el papel que México ha jugado a nivel internacional en materia ambiental, particularmente para controlar los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación en el marco del Convenio de Basilea, en donde cada uno de los países signatarios se comprometió a dar a conocer la definición nacional sobre desechos peligrosos.

En la comisión, todos los diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales votamos a favor; es por lo mismo, compañeros diputados, que los invito a que todos demos el voto unánime a esta reforma. Muchas gracias. Es cuanto, ciudadano presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia saluda con afecto a estudiantes del Conalep, plantel Atlacomulco, y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, del estado de México, plantel Jocotitlán, invitador por su servidor.

También saluda con afecto a estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Juárez, del estado de Durango, invitados por el diputado José Ricardo López Pescador. Sean todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido un total de 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 343 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

15-11-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3O. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** También de la Cámara de Diputados se recibieron:

Una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII...

XXXIII.- Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV. a XXXVIII...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 10 de noviembre de 2011”.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 13 de abril de 2011, el diputado Andrés Aguirre Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. En esa misma fecha la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 10 de noviembre de 2011, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó al pleno el dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos, misma que fue aprobada por 343 votos a favor y 1 abstenciones, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

4. En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2011, por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva recibió la Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. Estas Comisiones unidas iniciaron el proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina propone reformar el Artículo 3o de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de homologar la definición de "residuos peligrosos" de este ordenamiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual propone la siguiente redacción:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII...

XXXIII. Residuos peligrosos: *son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

XXXIV. a XXXVIII.”

CONSIDERACIONES

El marco jurídico que se encarga de normas a los residuos en México, los ha clasificado en 3 grupo a decir: Peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de esta forma se han determinado las facultades y competencias que cada uno de los órdenes de gobierno tendrá en torno a cada uno de los residuos aquí clasificados; sin embargo, para el caso de los “residuos peligrosos” encontramos que su definición se encuentra contenida en 2 ordenamientos distintos: por una parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA) en su Artículo 3o., fracción XXXIII, los define como *“Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente”,* y por otro lado el Artículo 5o fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos los define como *“aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio...”*

Como lo señala la Colegisladora en su apartado de “Consideraciones” dentro del dictamen a la Minuta turnada, esa discrepancia obliga a este órgano legislativo a homologar el concepto de residuos peligrosos contenido en ambas leyes, a fin de dar claridad al marco jurídico ambiental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Al respecto, esta Comisión Legislativa estima procedente la propuesta, coincidiendo en que el concepto que debe prevalecer es el contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que es este cuerpo normativo el encargado de regular específicamente la gestión integral de los residuos peligrosos, por ello se acepta en la vía y términos planteados la propuesta de decreto enviada por la Colegisladora.

No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman necesario precisar la numeración de las fracciones XXXIV.- a XXXVIII. ... para quedar como fracciones XXXIV.- a XXXIX. ...del Decreto, ya que el artículo 3o ha sido objeto de reformas durante el proceso legislativo de la Minuta objeto de dictamen; de no hacerlo, se derogaría la fracción XXXIX relativa al concepto de Zonificación.

Por todo lo expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XXXII.-...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV.- a XXXIX. ...

Transitorios


Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los . . . días del mes de septiembre de 2013.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES




Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta




Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria



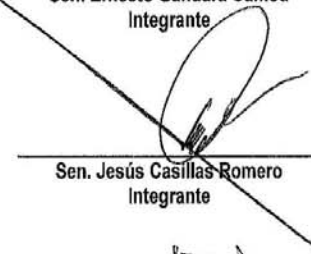
Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante



Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante



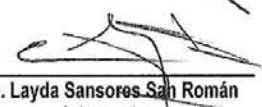
Sen. Aarón Irizar López
Integrante




Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante



Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante



Sen. Layda Sansores San Román
Integrante



Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 3º DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán,
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera,
Secretario









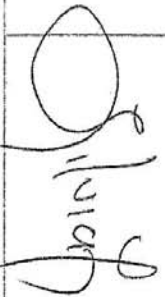
Sen. Zoé Robledo Aburto,
Secretario

Sen. Sonia Mendoza Díaz,
Integrante

Sen. Enrique Burgos García,
Integrante






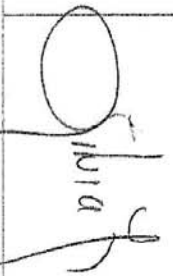


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia
Octava, Reunión de Junta, Directiva
24 de septiembre de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Lista de Asistencia
 Octava Reunión Ordinaria
 24 de septiembre de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



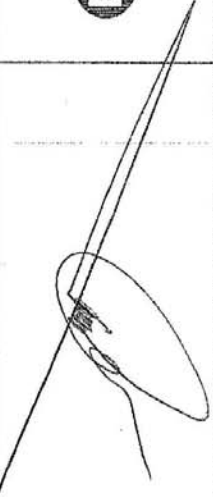



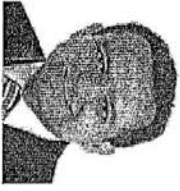




Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia
Octava Reunión Ordinaria
24 de septiembre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		






Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Lista de Asistencia
 Octava Reunión Ordinaria
 24 de septiembre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia
Octava Reunión Ordinaria
24 de septiembre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
6 de Noviembre de 2013

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Lunes 2 de diciembre de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 87

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 72

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
ESCUDERO MORALES PABLO
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS

GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 15

BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
RÍOS PITER ARMANDO
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

SENADORES EN COMISION OFICIAL: 0



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señora Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 87 votos a favor y cero en contra.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV.- a XXXIX.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.